



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Resolución

VISTO el expediente N° EX-2023-24000053- -GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia establecer la asignación del régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N°1.813/18 de jurisdicción provincial o municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado Nacional mediante la sanción de la Ley N°27.467, derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto Nacional N°652 del 19 de abril de 2002, dejando así sin efecto, desde el 2019, los convenios suscriptos entre la ex Secretaría de Transporte y las jurisdicciones provinciales, relativos al Régimen de Subsidios al Transporte Público por automotor en todas las provincias y municipios que se encontraban alcanzados por la citada normativa;

Que tal medida significó la eliminación de las partidas presupuestarias con las cuales el Ministerio de Transporte de la Nación sostenía el SISTAU (Sistema Integrado de Subsidios al Transporte Automotor), CCP (Compensación Complementaria Provincial) y RCC (Régimen de Compensaciones Complementarias), de los que resultaban beneficiarios las empresas prestatarias de transporte público provincial y municipal en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que atento a ello, la Provincia estableció mediante el artículo 5° del Decreto N°1.813/18 un régimen transitorio de subsidios, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros que operan fuera del territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), de jurisdicción provincial y municipal, designando a la Subsecretaría de Transporte como Autoridad de Aplicación (artículo 13°);

Que mediante el párrafo segundo del mentado artículo 5° del Decreto N°1.813/18 se estableció que los montos a subsidiar se asignarían nominalmente conforme al valor de las compensaciones liquidadas durante el mes de diciembre del año 2018 desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde a los procedimientos de cálculo establecidos por las Resoluciones N°23/03, N°395/16 y N°77/18 del ex Ministerio del Interior y Transporte, sus nomas concordantes y complementarias;

Que el artículo 2° del Decreto N°399/19 modificó el artículo 5°, mencionado en el párrafo precedente, estableciendo que “los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las asignaciones establecidas en el apartado anterior, entre los servicios municipales y/o provinciales, deberán ser determinados por la Autoridad Competente de acuerdo a los montos que se hubieren liquidado en concepto de compensaciones durante el mes de diciembre del año 2018, desestacionalizado, calculadas por el Ministerio de Transporte de Nación, acorde procedimiento de cálculo establecido por la Resolución N°395/16, Resolución N°23/03, Resolución N°77/18 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias”, además agregar que la “autoridad competente deberá considerar para la determinación de los precitados coeficientes el valor histórico del beneficio correspondiente al precio diferencial de gasoil liquidado durante el mes de diciembre del año 2018 por el Ministerio de Transporte de Nación”;

Que en este orden, a través de las Resoluciones N°148/18, N°116/19, N°150/19, N°166/19, N°212/19, N°15/21 y la N°66/21 de la entonces Subsecretaría de Transporte y las N°181/22 y N°64/23 del actual Ministerio de Transporte (conforme artículo 32 bis de las Ley de Ministerios N°15.164, texto incorporado por Ley N°15.309, Decreto N°1.273/21 y Decreto N°382/22), teniendo en cuenta las pautas establecidas en el Decreto aludido en el párrafo anterior, se aprobó la aplicación del régimen sancionado, determinando las cuotas respectivas, los coeficientes de aplicación correspondientes y el procedimiento a seguir en aquellos casos en que se produzca la modificación o cesación de uno o más prestadores del servicio o línea de transporte automotor de pasajeros beneficiarios del Régimen de Subsidios;

Que a fin de garantizar la continuidad del régimen durante el año 2020, se dictó el Decreto N°9/20, mediante el cual se aprobó el sostenimiento de los regímenes transicionales sancionados por el Decreto N°1.813/18, normas complementarias y

modificatorias, y se estableció para los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020, o hasta tanto sea sancionada la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2020, un Régimen Transitorio de Subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de Transporte Automotor de Pasajeros que se desarrollen fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N°1.813/18, de jurisdicción provincial o municipal;

Que en el marco de la pandemia de COVID-19 y, ante la imposibilidad de dar tratamiento y sanción a una nueva Ley General de Presupuesto Provincial para el ejercicio 2020, se mantuvieron los parámetros establecidos para el primer tramo del año, en lo que respecta montos a asignar, nómina de beneficiarios y coeficientes de distribución, para el resto del ejercicio, mediante el dictado de la Resolución N°RESO-2020-35-GDEBASSTRANSPMIYSPGP;

Que el día 30 de diciembre de 2020 se sancionó la Ley N°15.225, de Presupuesto General para el ejercicio 2021 y que, en virtud de ello, se dictó el Decreto N°6/21, que estableció nuevamente, a partir del 1° de enero de 2021, el régimen transitorio de subsidios con destino a los prestadores de servicios o líneas de Transporte Automotor de Pasajeros que se desarrollen fuera del AMBA, cuyos montos y beneficiarios sería determinados mediante resolución de Autoridad Competente;

Que, en atención a lo dispuesto por dicha norma, se dictó la Resolución N° RESO-2023-64-GDEBA-MTRAGP del Ministerio de Transporte que aprueba el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables a efectos de la distribución de las cuotas mensuales aprobadas en el Artículo 1°, resultando las mismas, a partir de marzo de 2023, de pesos seiscientos cuarenta y seis millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos (\$646.894.800);

Que en otro orden de ideas, la Ley N°15.164, modificada por Ley N°15.309, establece en el artículo 32 bis que le corresponde al Ministerio de Transporte asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales y entender en el estudio de costos, determinación de tarifas y concesiones de los servicios públicos de transporte;

Que por su parte, el día 14 de marzo de 2023 se suscribió el Convenio de Fondo Compensador del Interior, designado como CONVE-2023-28014898-APN-DGD#MTR, en el marco de la Resolución N°86 de fecha 15 de febrero de 2023 del Ministerio de Transporte de la Nación, celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que esta jurisdicción provincial continúe como beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros por Automotor

Urbano y Suburbano del Interior del país (FCI), creado por el artículo 125° de la Ley Nacional N°27.467 y prorrogado por el DNU N°882 DE 2021 y por la Ley Nacional N°27.701;

Que el Convenio referido en el considerando que antecede, fue debidamente aprobado por Decreto N°594/23 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que mediante la Cláusula 4° de dicho Convenio, la Provincia de Buenos Aires asume el compromiso de transferir a los prestadores de servicios provinciales y municipales, como mínimo, un monto igual a los aportes girados por el Estado Nacional en el marco del Convenio;

Que, de conformidad con la resolución número 823/2022 emitida por el Ministerio de Economía de la Nación, la cual ha sido debidamente aprobada y tiene por objeto establecer el régimen de precios justos, se ha llevado a cabo un acuerdo entre las empresas YPF, PAE, Raízen y Trafigura por el cual se ha estipulado, un límite máximo para el aumento de los precios de los combustibles, el cual asciende al 4% y se aplicará durante un período de cuatro meses, comprendido entre el 15 de abril y el 15 de agosto;

Que considerando la última homologación del acuerdo salarial de conformidad al Acuerdo 814/23 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) 460/73, se determinaron incrementos salariales tanto en el salario conformado como en los viáticos y reintegro de gastos para los meses de enero, marzo y mayo, y teniendo en cuenta la posibilidad de una potencial reapertura del mismo;

Que, atendiendo a la imperante necesidad de garantizar el correcto funcionamiento, contemplar el último aumento salarial, mantener el equilibrio entre los costos operativos y la capacidad de las empresas para cumplir con sus obligaciones y la sustentabilidad de las empresas del sector de transporte, en consonancia con las medidas adoptadas en el ámbito económico y laboral mencionadas previamente resulta atinente realizar, el incremento correspondiente a las cuotas a distribuirse entre beneficiarios que perciben asignación en el marco del régimen transitorio de subsidios, aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21;

Que el día 29 de diciembre de 2022 se sancionó la Ley N°15.394, de Presupuesto General para el ejercicio 2023;

Que, por otra parte, en el ámbito provincial, en el marco de la resolución enunciada, RESO-2023-64-GDEBA-MTRAGP del Ministerio de Transporte, se evaluó la práctica administrativa utilizada para establecer el monto mensual de la cuota, determinado en las resoluciones que aprueban los listados de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables;

Que se observó que dicha práctica puede no resultar eficiente ante las necesidades de modificar dicho monto mensual, producto de compromisos asumidos con otra jurisdicción, celebraciones de convenios, aumentos paritarios, ajustes por inflación, la escasez de combustible, modificaciones de la metodología de cálculo y/o parámetros para su determinación, inclusión de nuevos beneficiarios al régimen, situaciones de urgencia o emergencia, etc., toda vez que su modificación formal requiere un circuito administrativo que muchas veces no responde con la inmediatez que exige el servicio de Transporte Público de Pasajeros;

Que atento ello, a fin de modificar el monto para el pago de cuotas mensuales a distribuir entre las beneficiarias es que se recurrió a prever el procedimiento alternativo y célere, reglado por el Artículo 1° de la Resolución N°64/23;

Por otra parte, debe contemplarse -en forma genérica- la necesidad que puede surgir de dividir coeficientes porcentuales de participación, que se encuentren unificados para múltiples líneas y/o servicios;

Que la Resolución N° RESO-2022-64-GDEBA-MTRAGP contempló el supuesto de cambio de prestador y la posibilidad de poder continuar abonándole al nuevo, hasta tanto se dicte una resolución que recepte dicha modificación;

Que en consecuencia, con el objeto de evitar dilaciones o interrupciones en el pago de compensaciones, que perjudiquen o alteren la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, debe autorizarse a la Dirección Provincial de Compensaciones a producir los informes técnicos correspondientes, a fin de poder generar la división de coeficiente que la circunstancia requiera y/o abonar al nuevo prestador la cuota que le hubiese correspondido al anterior, según el coeficiente de participación asignado; siempre que obre en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que apruebe el listado de servicios o líneas y recepte las modificaciones;

Que la herramienta contemplada por el artículo 4° de la normativa precitada, fue puesta en práctica por la Dirección autorizada en el EX -2023-22138274-GDEBA-DSTECMTRAGP, dando intervención por NO-2023-06490725-GDEBA-DPCTMTRAGP al Sr. Ministro de Transporte y su respuesta por intermedio de NO-2023-07114571-GDEBA-MTRAGP, comunicando la transferencia de servicios generada en el Municipio de Tornquist, que oportunamente otorgó permiso para la firma Silver Golf prestase el servicio de transporte automotor de pasajeros identificado como Línea Nro. 1, en jurisdicción municipal y que, posteriormente, por Decreto municipal Nro. 106/2023 se adjudicó en favor de la firma VÍA 51 VIAJES S.A. (CUIT 30- 71570816-3);

Que, por otra parte, el municipio de Carmen de Patagones en oportunidad de informar las novedades respecto de los servicios bajo su jurisdicción, mediante la

declaración jurada mensual identificada como NO-2020-455960- GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, certificó la efectiva prestación de los servicios solo de la línea "LB", a cargo de la firma LA COMARCA S.A.;

Que dicho municipio tiene asignado un coeficiente porcentual de participación unificado de 0,1480% para las líneas CASAS, LB y SBLAS;

Que, a los fines de que la firma LA COMARCA S.A. pueda acceder al cobro de los subsidios correspondientes por la línea "LB", atañe en esta instancia la división del coeficiente porcentual de participación asignado a las líneas mencionadas, con el objeto de poder efectuar un cálculo independiente de los montos que le corresponde percibir al prestador de cada una de las mismas, en caso de cumplir con los requisitos legales y, habilitarse entonces, el pago de sumas hasta ahora retenidas por verse afectado el cálculo de las mismas;

Que, a tal fin, ha intervenido la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica al Transporte, produciendo el respectivo informe técnico (IF-2023-25731706-GDEBA-DPPYPETMTRAGP) información que se ve receptada en el nuevo Anexo confeccionado por la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte;

Que en atención a todo lo aquí expuesto, es que deviene necesario establecer la determinación de las cuotas a otorgar y, en cumplimiento de las pautas establecidas por la norma, aprobar el nuevo listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y los coeficientes porcentuales de participación aplicables, confeccionado por la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte dependiente de la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte (IF-2023-23496329-GDEBA-DGSTMTRAGP), a efectos de hacer efectiva la distribución del régimen de subsidios establecido mediante el Decreto N°6/21, todo ello bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que promueven la presente;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto N° 1.813/18 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto 399/19 y prorrogado por el artículo 4° del Decreto N° 6/21), y por la Ley N°15.164 modificada por su similar N°15.309;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Establecer que el régimen transitorio de subsidios aprobado por el artículo 2° del Decreto N°6/21, con destino a los prestadores de servicios o líneas de transporte automotor de pasajeros que se desarrollan fuera del ámbito definido en el artículo 3° del Decreto N°1.813/18 de jurisdicción provincial o municipal, será asignado mediante el pago de cuotas mensuales a distribuirse, a partir de junio de 2023, de pesos OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES (\$828.000.000), debiendo considerarse las sumas pagadas por idéntico concepto con anterioridad al dictado de la presente.

El monto de la cuota podrá ser modificado, determinado y notificado mediante comunicación oficial de este Ministerio de Transporte a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte y a la Dirección General de Administración, a fin de que instruyan e impulsen los pagos correspondientes, previa consulta a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Transporte respecto de la disponibilidad de cupo y/o créditos presupuestarios, en este último caso, netos de aquellas sumas retenidas y no devengadas al momento del informe, correspondientes a períodos anteriores. Dichas comunicaciones oficiales mantendrán plena vigencia, a los efectos de impulsar y autorizar los pagos de hasta dos (2) períodos mensuales de liquidación. Dentro del referido plazo, deberá aprobarse la resolución modificatoria de la presente.

ARTICULO 2°. Aprobar el listado de servicios o líneas de transporte beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal, sus prestadores y coeficientes porcentuales de participación aplicables, que como IF-2023-23496329-GDEBA-DGSTMTRAGP forma parte integrante de la presente, a efectos de hacer efectiva la distribución de las asignaciones establecidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. Autorizar el pago de las sumas que se hubiesen retenido por la prestación del servicio público de transporte en el Municipio de Carmen de Patagones, de acuerdo al porcentaje de participación establecido en el Anexo aprobado por el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 4°. Facultar a la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte, o aquella

que en el futuro la reemplace, a calcular e instruir, mensualmente, el pago de la suma que correspondiere a cada prestador de servicios o líneas beneficiarias, en razón de la aplicación del procedimiento y los parámetros aprobados por el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 5°. Determinar que la Dirección Provincial de Compensaciones al Transporte deberá, cuando las circunstancias lo requieran, dividir aquellos coeficientes porcentuales de participación que se encuentren unificados para múltiples líneas o servicios, e instruir los pagos correspondientes, así como también calcular y ordenar el pago al nuevo prestador que sustituya a uno de los consignados en el Anexo aprobado por el Artículo 2° de la presente, debiendo respetarse el coeficiente porcentual de participación, previa producción de un informe técnico y siempre que obrase en el área la documentación respaldatoria, hasta tanto se dicte una nueva resolución que recepte las modificaciones producidas.

ARTICULO 6°. Derogar la Resolución N° RESO-2023-64-GDEBA-MTRAGP, resultando plenamente válidos los efectos que la misma haya producido y los que se encuentren en ejecución, así como los futuros pagos de sumas retenidas durante su vigencia.

ARTICULO 7°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.